



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

DSP Despido/ceses en general 792/2016.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a María del Carmen Manguán Pascual.

Abogado/a: Pedro Barbadillo Carrasco.

Demandado/s: D/D.^a Juan Diego Fajardo Granado, Fondo de Garantía Salarial, Juan Diego Fajardo Granado y María Inmaculada Martos Murillo, María Inmaculada Martos Murillo y Francisco Javier Hoya Aparicio.

Abogado/a: Letrado de Fogasa, Teresa María Moyano García y José Cuesta Altable.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 792/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a María del Carmen Manguán Pascual contra Juan Diego Fajardo Granado, Fondo de Garantía Salarial, Juan Diego Fajardo Granado y María Inmaculada Martos Murillo, María Inmaculada Martos Murillo y Francisco Javier Hoya Aparicio, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto. –

Letrado de la Administración de Justicia D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 3 de septiembre de 2018.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Con fecha 23/12/2016 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por María del Carmen Manguán Pascual contra Juan Diego Fajardo Granado, Fondo de Garantía Salarial, Juan Diego Fajardo Granado y María Inmaculada Martos Murillo, María Inmaculada Martos Murillo y Francisco Javier Hoya Aparicio que dio lugar a la incoación del despido/ceses en general 792/2016.

Segundo. – Que por la parte demandante se presentó escrito desistiendo de la demanda y se comunicó lo anterior a la parte contraria sin que se haya opuesto a dicho desistimiento.

Fundamentos de derecho. –

Único. – Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él, y no oponiéndose la parte demandada a dicho desistimiento, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.



Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta número ES8800490143709999999999 del Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Diego Fajardo Granada, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 3 de septiembre de 2018.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)